



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
doce de mayo de dos mil veintiuno
CRA 52 # 42-73 OFIC., 309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001 31 10 009 2020 00284 00

Providencia: Inadmite

AUTO

JHON JAIRO ECHAVARRIA CANO, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de cesación de los efectos civiles por divorcio del matrimonio católico en contra de GLADIS MARY RODRIGUEZ DE ECHAVARRIA, toda vez que ha incurrido en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

Incumplidos los requisitos legales en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a realizar las siguientes exigencias.

1. Se corregirá el registro civil de matrimonio, en lo que hace al nombre de la contrayente, por cuanto en el mismo se afirma que es GLADIS MARY RODRIGUEZ ECHAVARRIA en la demanda se dice GLADIS MARY RODRIGUEZ DE ECHAVARRIA.
2. Conforme el artículo 212 del C.G.P se indicará la dirección física de los testigos,
3. Con base en el artículo 160 del C.C. Se retirará de las pretensiones de la demanda la que hace referencia a la declaración de disolución de la sociedad conyugal. Por tratarse de una consecuencia legal del divorcio que no requiere declaración.
4. Como en el presente proceso no existe medida cautelar, se notificará a la parte demandada tanto el escrito de la demanda y sus anexos, así como el escrito con el cual se corrige la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de cesación de los efectos civiles por divorcio de matrimonio católico, promovida por JHON JAIRO ECHAVARRIA CANO, en contra de GLADIS MARY RODRIGUEZ DE ECHAVARRIA.

SEGUNDO: Conforme al artículo 90 # 7 del C.G.P. se confiere a la parte demandante el termino de 5 cinco días, para subsanar los defectos de que adolece la demanda so pena de rechazo

TERCERO: En los términos del poder delegado por la accionante se reconoce personería a la Jurista LINA MARIA BOTERO PEREZ, T.P. 285.646 del C.S.J.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

G
HG/Gmr/Juez